



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago y pronunciarse sobre las medidas cautelares peticionadas. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, 30 de junio de 2021

Mario Alfonso Contreras Herazo
Secretario

EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2021-00021
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ PATRICIA DEL CARMEN LOZANO PÉREZ
DEMANDADO/ EDGAR RAFAEL PÉREZ BARRIOS Y ROSIRIS DEL CARMEN SOTTER FERIAS

San Antonio de Palmito, treinta (30) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La señora Patricia del Carmen Lozano Pérez, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra Edgar Rafael Pérez Barrios, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.550.552 y Rosiris del Carmen Sotter Ferias, con cédula de ciudadanía No. 64.572.035, ambos con domicilio en esta ciudad.

Dicha demanda reúne los requisitos formales consagrados en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso y a ella se acompaña como título ejecutivo una letra de cambio que contiene una obligación, clara, expresa y exigible de cancelar¹. Por tanto, conforme lo prevé el artículo 430 de esa misma norma procedimental, se libraré el mandamiento solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de los demandados Edgar Rafael Pérez Barrios, identificado con

¹ Tal como lo prevé el artículo 422 del Código General del Proceso

cedula de ciudadanía No. 92.550.552 y Rosiris del Carmen Sotter Ferias, con cédula de ciudadanía No. 64.572.035 y en favor de la señora Patricia del Carmen Lozano Pérez, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), más los intereses moratorios generados desde el día 8 de febrero de 2021, fecha en que la obligación se hizo exigible la obligación, y hasta que se pague la misma, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENASE al ejecutado que cumpla dicha orden, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Atendiendo que el título ejecutivo original está en custodia de la parte ejecutante, como quiera que la demanda fue presentada en forma virtual, ORDÉNESE a la demandante aportar dicho documento cuando se le requiera.

CUARTO: Como quiera que el demandante manifiesta desconocer el correo electrónico y el lugar donde reciben notificaciones los demandados se ordenará emplazar a los señores Edgar Rafael Pérez Barrios, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.550.552 y Rosiris del Carmen Sotter Ferias, con cédula de ciudadanía No. 64.572.035, conforme lo prevé el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto.

Por secretaría efectúese la publicación de rigor, a través de la plataforma Tyba, en el Registro Único de Personas Emplazadas.

QUINTO: Téngase al doctor Jorge Luís Sánchez Cordero, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.681.550 y T. P. N°. 90.156 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZ**